

**ACUERDO No. 033
(9 DE AGOSTO DE 2019)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL PROGRAMA GRATUITO MÍNIMO VITAL AGUA POTABLE PARA LA POBLACIÓN DEL ESTRATO 1 EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POBREZA EN EL MUNICIPIO DE PASTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia artículo 106, 312, 313, ley 136 de 1994 artículo 71, y la Ley 1551 de 2012 artículo 3 numeral 11

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO- Institucionalícese la implementación del programa gratuito “Mínimo Vital de Agua Potable” para la población del estrato 1, en condiciones de pobreza y vulnerabilidad del municipio de Pasto, que consiste en suministrar una cantidad de cinco metros cúbicos (5 m³) de agua potable y de alcantarillado por mes de manera completamente gratuita, para cada núcleo familiar priorizado según criterios y requisitos establecidos en el presente Acuerdo. El mismo se implementará dentro de la cobertura de la prestación de este servicio con EMPOPASTO S.A.E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO- Establecer los criterios de ponderación y selección del programa “Mínimo Vital de Agua Potable” de la siguiente manera:

1. **Localización Geo-referenciada y estratificación:** la Geo-referenciación es la base de la correcta localización de las viviendas en un mapa, se constituye en una técnica de posicionamiento físico espacial en un sistema de coordenadas con una nomenclatura oficial. Los posibles beneficiarios deben pertenecer al estrato uno (1), el factor de ponderación de este criterio es de 20 puntos.
2. **Puntaje del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) Y/O Certificado Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada:** Estas herramientas serán utilizadas para la focalización, individualización e identificación de las familias o individuos más pobres y vulnerables, permitiendo determinar la población pobre y con potencial de programas sociales según la Ley 1179 de 2007 y CONPES 2007. Para poder acceder al beneficio, el usuario deberá tener un puntaje en la encuesta SISBEN que este en el rango entre 0.01 a 35 puntos, y/o estar incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) en condición de desplazado Registro Único de Población Desplazada (RUPD). El factor de ponderación de este criterio equivale a 35 puntos.
3. **Análisis de pobreza y vulnerabilidad de los hogares:** la pobreza hace referencia a una situación de carencia efectiva, es decir, la ausencia de elementos esenciales mínimos para la subsistencia y desarrollo personal, de este modo se es pobre cuando no se logra satisfacer algunos de los requerimientos definidos como necesidades básicas, pero también se es pobre aun cubriéndolas, la vulnerabilidad hace referencia a aquellas situaciones en donde los individuos o los integrantes de la familia están expuestas a quedar afectados a cambios en sus condiciones de vida cuando se enfrentan a daños en su salud, amenaza la satisfacción de sus necesidades básicas y violación a sus derechos por no contar con los recursos personales, sociales y legales.

En razón de lo anterior se dará prioridad a las familias que estén integradas por mujeres embarazadas y/o adultos mayores y/o niños y/o personas en condición de discapacidad, o también núcleos familiares cuyos ingresos estén por debajo de un

(1) salario mínimo legal vigente SMLV. El factor de ponderación de este criterio equivale a 25 puntos.

4. **Tener la condición de suscriptor del servicio:** la vivienda en la cual residan los beneficiarios del programa “Mínimo Vital Agua Potable” deberá contar con servicio de acueducto por parte de la Empresa de Obras Sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P. debidamente inscrita en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios (RUPS), cumpliendo lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, además las viviendas deberán tener medidores individuales que registren el consumo del servicio de acueducto.
5. **Conexión y Morosidad:** para ser beneficiario del programa “Mínimo Vital de Agua Potable” se requiere que la vivienda en la cual se reside no tenga el servicio de acueducto suspendido o cortado, no obstante a lo anterior quienes habiendo estado en condición de morosidad, hayan asumido acuerdos de pago con la empresa para normalizar su situación, solo recibirá el beneficio del programa “Mínimo Vital de Agua Potable” después de reconectado el servicio de acueducto por parte de la empresa EMPOPASTO S.A E.S.P. El factor de ponderación de este criterio equivale a 20 puntos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos para ser beneficiario del programa “Mínimo Vital de Agua Potable” del presente Acuerdo, se realizarán visitas domiciliarias por parte de la entidad responsable del programa con el fin de verificar los requisitos de cumplimiento mínimos que lo determinan como potencial beneficiario.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el suscriptor no reúna los criterios del numeral 4, pero si demuestra que el inmueble está habitado por familias que si los reúnen por su condición de arrendatarios y/o acreedores anticréticos o habitantes bajo cualquier modalidad legal, comprobando que dichos habitantes tienen a su cargo el pago de servicios públicos se podrá conceder el beneficio a dichas familias haciéndose efectivo mediante trámite normal de facturación; en estos casos el beneficiario se obligará a informar cualquier cambio de domicilio y de ser así, se podrá trasladar el beneficio en la factura al inmueble al que se traslade, siempre y cuando el inmueble no esté siendo beneficiario por otras circunstancias asimilables y pertenezca al estrato uno (1).

ARTICULO TERCERO: Perdida del beneficio “Mínimo Vital de Agua Potable”.

La calidad de beneficiario no será de carácter perpetuo, por ende la misma se perderá en caso de presentarse una o varias de las siguientes situaciones:

1. **Corte del servicio** de acueducto por concepto de morosidad de manera reiterada o el incumplimiento de los acuerdos de pago por más de dos veces en el año.
2. **Fraude comprobado**, por parte de o los beneficiarios ya sea a los medidores o a cualquier otro tipo de fraude que afecte la micro medición del servicio de agua potable o uso indebido o defraudación en favor de terceros.
3. **Suplantación o hacer la transacción del beneficio** a otro usuario que no sea titular del beneficio del programa “Mínimo Vital de Agua Potable”.
4. **Incumplir con los compromisos pactados** en el marco de la corresponsabilidad social como beneficiario del programa “Mínimo Vital de Agua Potable”.
5. **Cambio de clase** de uso de residencial a otro tipo o clase de uso.
6. **Cambio de estrato socioeconómico** cuyo nuevo estrato no cumpla con los criterios definidos para acceder al programa “Mínimo Vital de Agua Potable”.

ARTICULO CUARTO: Entidades responsables del programa “Mínimo Vital de Agua Potable”. Para implementar las múltiples estrategias que se encuentran ligadas al programa gratuito “Mínimo Vital de Agua Potable”, contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en primera instancia se designará a la Secretaria de Bienestar Social como entidad responsable de la coordinación, dirección e implementación del programa.

ARTICULO QUINTO: El monitoreo, seguimiento y control estarán a cargo de la Administración Municipal, con el acompañamiento de la Personería Municipal, para lo cual el Alcalde reglamentará estas funciones.

ARTICULO SEXTO: Contratos o convenios con la empresa de servicios públicos de agua potable. El municipio de Pasto a través de la Secretaria de Bienestar Social, realizará convenios con la empresa de obras sanitarias de Pasto EMPOPASTO S.A E.S.P.

ARTICULO SÉPTIMO: Financiación. La Administración Municipal establecerá en el presupuesto de cada anualidad, los recursos necesarios tomando como fuentes: Recursos propios o del SGP de libre inversión; sin perjuicio que se pueda apalancar o complementar con recursos de otras fuentes de carácter permanente.

ARTÍCULO OCTAVO: La incorporación de los beneficiarios se realizará de manera gradual y progresiva, teniendo en cuenta las condiciones financieras del mismo y las prioridades establecidas en los respectivos Planes de Desarrollo.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

FIDEL DARIO MARTINEZ MONTES
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Continuación Acuerdo No. 033 del 9 de agosto de 2019.

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 033 del 9 de agosto de 2019, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: El 28 de julio de 2019, en Comisión de Acción Social.

Segundo Debate: Inicia el 5 de agosto de 2019, continua los días 6 y 8 de agosto de 2019 y se aprueba el proyecto de acuerdo en su totalidad el 9 de agosto de 2019, en sesiones extraordinarias convocadas mediante Decretos 0239 del 02 de agosto de 2019 y 0242 del 05 de agosto de 2019.

Dada en San Juan de Pasto, el nueve (9) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena R.